



bienes y servicios:

- III. Asignar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en coordinación con la Consejería Jurídica;
- IV. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los ciudadanos;
- V. Dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal;
- VI. Formular los contratos por los que el Municipio adquiera y/o arriende bienes y servicios;
- VII. Apoyar, en coordinación con otras dependencias, la celebración de eventos especiales;
- VIII. Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización de la Administración Municipal, en coordinación con las demás dependencias;
- IX. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;
- X. Elaboración y seguimiento de las actas administrativas por faltas cometidas por los servidores públicos, y realizar supervisiones de permanencia de personal en las áreas de adscripción;
- XI. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XII. Implementar acciones y estrategias en materia de Gobierno Digital; y
- XIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 71.- La Dirección de Desarrollo Social estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidencia Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Terdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el Desarrollo Social, educativo y cultural, de vivienda, salud, de la etnia mazahua (Jñajío), en beneficio de la comunidad y en

los términos de los ordenamientos legales aplicables:

- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Promover la realización de actividades, culturales, educativas y de salud que impulsen la difusión y desarrollo del Municipio;
- IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V. Apoyar en la gestión de escuelas, equipamiento y construcción de nuevos centros educativos en los términos de la ley respectiva;
- VI. Fomentar la educación abierta en el Municipio en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;
- VII. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VIII. Promover y difundir campañas preventivas de salud;
- IX. Contribuir dentro de la competencia en el establecimiento de los consejos y/o comités que favorezcan a la salud pública de los habitantes en el Municipio;
- X. Colaborar y supervisar en acciones de su competencia la atención de programas emergentes, contingencias generadas por cambios climáticos que ocasionen problemas de salud, sanitarias y sociales, dando prioridad a la población más vulnerable;
- XI. Promover los convenios que se firmen con las Instituciones y Dependencias Municipales, Estatales, Federales e iniciativa privada para el beneficio del desarrollo Municipal en materia de salud;
- XII. Promover, preservar y fomentar la cultura Indígena Mazahua (Jñajío), elaborando planes y programas para su fortalecimiento;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- XIV. Promover la creación, equipamiento y adecuado funcionamiento de Centros Comunitarios de Aprendizaje con el objeto de reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias Federales, Estatales, Organismos no Gubernamentales y Asociaciones Civiles;
- XV. Promover la creación, infraestructura con los sectores públicos y privados con el



objeto de mejorar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales;

- XVI. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad Municipal, Estatal y Nacional y la creatividad artística en beneficio de la población;
- XVII. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- XVIII. Promover y preservar el reconocimiento de la cultura indígena Mazahua (Jra'íjo) asentada en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XIX. Proveer e informar oportunamente de los programas en el ámbito Estatal y Federal que tenga que ver con la dirección que corresponda;
- XX. Operar los programas de mejoramiento a la vivienda que beneficien a los habitantes del municipio que así lo requieran;
- XXI. Gestionar ante dependencias Federales, Estatales, empresas particulares, y asociaciones civiles programas de becas en beneficio de la población;
- XXII. Impartir cursos y capacitaciones para mejorar el ingreso familiar;
- XXIII. Coadyuvar en los programas de los Gobiernos Federal y Estatal que atiendan las necesidades de los jóvenes;
- XXIV. Promover la participación de los jóvenes en las diferentes actividades sociales y culturales que el Municipio realice;
- XXV. Atender a la población juvenil mediante pláticas con temas de interés y prevención;
- XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 73.- La Dirección de Desarrollo Económico estará a cargo de un Director, quien será propuesto por la Presidenta Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 74.- La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Tramitar ante las Instancias Estatales y Federales apoyos de insumos, maquinaria